Año de 1884. Lunes 21 de Enero. Núm. 9.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Da conocimiento á mi autoridad por el Alcalde de Torrecaballeros de haber desaparecido de aquel término municipal el dia 14 del actual tres caballerías menores de las señas que á continuacion se expresan y de la pertenencia de Aquilino Herrero y Angel Gomez, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero. Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de las referidas caballerías poniéndolas caso de ser habidas á mi disposicion.

Segovia 20 de Enero de 1884.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas.

Una pollina de edad 7 años, pelo rucio, con randa negra por el lomo, sin herrar y con rayas por las estremidades superiores; su alzada como de seis cuartas, idem otra del mismo pelo, edad cerrada, su alzada como de cinco cuartas y herrada de la mano derecha preñada. Otra cenicienta de cinco cuartas, cerrada y desherrada con un buche de 7 meses.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 24 de Diciembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN MOLINA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Bernuy de Coca.—Por estemporánea y por no estar ajustada á las disposiciones vigentes, se acordó desestimar la pretension de que se declare esceptuado para el Ejército activo á un hijo del recurrente Facundo Heredero.

San Ildefonso.—A consulta dirigida por el Alcalde se acordó manifestarle que el mozo Mamerto Arranz Gomez pertenece al alistamiento del mismo.

Idem.—En vista de lo manifestado por el Alcalde de dicho Real sitio, se acordó ordenar al de Aguilafuente conteste á las comunicaciones que aquel le dirigió respecto al mozo Fructuoso de Frutos Yubero, apercibiéndole con responsabilidad caso de no verificarlo.

Idem.—Consultado por el Alcalde, donde debe ser alistado el mozo Bernardo Domingo Tardon, se acordó contestarle pertenece á Turégano donde reside el padre hace más de 15 meses y que por lotanto debe ser excluido del de aquel Real Sitio.

Suministros.--Capital.--De conformidad con el negociado respectivo, se acordó aprobar el estado de precio medio de las especies de suministro á las tropas del Ejército durante el mes actual.

Pastos.—Muñuveros.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de D. Florentino de Vírseda quejándose de la cuota impuesta en un repartimiento girando sobre pastos, se acordó manifestarle que para poder emitirle con acierto se hace preciso reclamar varios datos.

Idem.—Matilla.—En vista de lo que resulta del expediente instruido en virud del recurso de alzada interpuesto por D- Francisco de Benito Alvaro, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo imponiéndole una multa por entrar con su ganado á pastar en término vedado, se acordó evacuarle en sentido de que la providencia es legal y en su consecuencia procede desestimar el recurso.

Deslindes.—Lastras de Cuellar.—Dirigida por el Alcalde una instancia informada por el Ayuntamiento en la que el de Cabezuela pide se declare corresponder á aquel término la dehesa titulada de Valparaiso, se acordó su remision al Sr. Gobernador para que en uso de sus atribuciones resuelva lo procedente.

Contabilidad.—Cuellar.--Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruido con motivo de la responsabilidad exigida por el Ayuntamiento de la villa de Cuellar al ex-Alcalde D. Santiago Rodrigo con motivo de una trasferencia de fondos, se acordó evacuarle en el sentido que en el mismo se consigna.

Asuntos urgentes.—La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley provincial, los asuntos siguientes.

Beneficencia.—San Ildefonso.--Solicitado por María Hernando, la admision en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hijo Bonifacio Pertierra, se acordó inscribirle en el turno de huérfanos para su ingreso cuando le cerresponda.

Capital.—Ygualmente se acordó sea inscrito en el turno de la seccion de ancianos para su ingreso cuando corresponda, de Santiago Yuste Casado, vecino de esta Ciudad.

Cantalejo.—Solicitado por Pascasio de Santa Engracia vecino de dieho pueblo el prohijamiento del expósito Domingo de Nuestra Señora, se acordó acceder á la pretension en la forma establecida en el reglamento de los establecimientos de Beneficencia.

Capital.—A peticion de José Olgueras, se acordó dar órden al Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia para que le entregue su hijo Galo acogido en los mismos.

Calamidades públicas.=Idem.--Remitida por el Sr. Gobernador cuenta detallada de los gastos causados por el ingeniero agrónomo en la visita de inspeccion girada á pueblos invadidos por la langosta, se acordó aprobarla y satisfacer su importe con cargo al capítulo 2.° artículo 5.° del presupuesto en egercicio.

Indeterminado.—En vista de proposicion presentada por el vocal Sr. Ruíz, se acordó llevar consulta á la Superioridad acerca de si existe incompatibilidad en el Secretario de la Corporacion para actuar como Abogado defensor en los asuntos contenciosos, administrativos en que ya intervenia antes de tomar posesion del cargo de Secretario y ratificar el nombramiento de Secretario interino hecho por la Comision anterior para actuar en estos expedientes.

Competencias.--Madrid y Collado Hermoso.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe un exhorto del Juzgado de Buenavista de Madrid, declarándose competente para conocer en la reclamacion que el Agente de negocios D. Miguel Lujan, hace al Ayuntamiento de Collado Hermoso del importe de derechos; se acordó evacuarle esistiendo en el ya emitido con fecha 31 de Octubre ultimo, respecto á la procedencia del conocimiento de la Administracion.

Y se levantó la sesion.

Segovia 24 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vice-presidente, Julian Molina.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Subsidio Industrial.—Año de 1883 á 84.

Relacion de los industriales que han sido alta durante los meses de Julio á Diciembre último ya por declaracion de los mismos como por expediente de investigacion. *(Conclusion.)*

1.ª Número de órden.	2.ª NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	3.ª VECINDAD.	4.ª PROFESION ARTE Ú OFICIO que ejerzen.	5.ª Concepto porque contribuyen en el primitivo padron.	6.ª Cuota que por él satisface.	7.ª Concepto por el que son alta.	8.ª Trimestres por que debia contribuir por el mismo. 1.º	2.º	3.º	4.º	9.ª Cuota que anualmente pagan.	10.ª Cuota que al año corresponde á razon del 12 por 100 sobre la anterior.	11. Concepto por que deben contribuir hoy.	12. Cuota que corresponde satisfacer desde la fecha del ejercicio de la industria.	13. Cuota por cada trimestre
	Faustino Alvarez	San Ildefonso	Almacenista maderas.				1	1	1	1	110				
	Andrés García	Idem	Taberna.				1	1	1	1	35				
	Francisco Suarez	Idem	Dos carros bueyes al trasporte.				1	1	1	1	30				
	Hermenegildo Garcia	Idem	Zapatero.				1	1	1	1	16				
	Eduardo Moran	Idem	Vendedor de cristal loza, etc.				1	1	1	1	60				
	Antonio Fernandez	Idem	Almacenista de maderas.				1	1	1	1	110				
	Celestino Suarez	Idem	idem.				1	1	1	1	110				
	Pedro Ortiz	Idem	Ferretería.				1	1	1	1	150				
	Estanislao Alvarez	Idem	Taberna.				1	1	1	1	35				
	Francisco Arenas	Idem	Café sin comidas y una mesa de billar.				1	1	1	1	150				
	Fedro Aragon	Idem	idem.				1	1	1	1	150				
	Clemente Amares	Idem	Quince bailes públicos.				1	1	1	1	90				
	Fernando Cadenas	Idem	Casa huéspedes.				1	1	1	1	35				
	Francisco Hernandez	Idem	Teatro funciones de declamacion.				1				41				
	Faustino Morato	Idem	Almta. maderas de talla.				1	1	1	1	110				
	José Heras	Idem	idem.				1	1	1	1	110				
	Raimundo Perez	Idem	idem.				1	1	1	1	110				
	Francisco Suarez	Idem	idem.				1	1	1	1	110				
	Crispin Peña	Idem	idem.				1	1	1	1	110				
	José Peña	Idem	Tienda de vino.					1	1	1	26'25				
	Juan Fernandez	Idem	Tres carretas de bueyes.				1	1	1	1	45				
	Feliciano Benito	Idem	Tablagero.					1	1	1	12				
	Policarpo Gomez	Idem	Tienda de vino.					1	1	1	26'25				
	Nicasio Sastre	Idem	Especulador en trigo, etc.				1	1	1	1	92				
	José García Cuesta	Idem	idem.				1	1	1	1	92				
	Liborio Ortega	Sacramenia	Tejedor.				1	1	1	1	5				
	Santiago Bermejo	Idem	idem.				1	1	1	1	5				
	Eusebio Blanco Peña	Idem	Una caballeria menor.				1	1	1	1	6				
	Mariano de la Hona	Idem	idem.				1	1	1	1	6				
	Saturnino Souvera	Idem	Alquitara comun.				1	1	1	1	15				
	Ruperto Santa María	Idem	Vendedor de aceite.				1	1	1	1	35				
	Serafin Martinez Ruiz	Idem	Id. de galones.				1	1	1	1	18				
	Lorenzo Alvaro Alvaro	Idem	Id. de aceite.				1	1	1	1	35				
	Apolinar Nieto	Samboal	Idem de tejidos.				1	1	1	1	85				
	Juan Aragon	Idem	Id. de carnes.				1	1	1	1	12				
	Leandro Urtavo	Idem	Id. de frutas.				1	1	1	1	6				
	Guillermo Moreno	Siguero	Id. retores cintas, etc.				1	1	1	1	58				
	Pedro Vicente Consuegra	Sanchonuño	Id. quincalla.				1	1	1	1	28				
	Aureliano Pinilla	Idem	Tienda de vino.					1	1	1	21'75				
	Celestino Saez Rodriguez	San Cristóbal de la Vega	Horno de pan con tienda.				1	1	1	1	20				
	Eulogio Andrés García	Idem	Tablagero.				1	1	1	1	13				
	Atanasio Bartolomé Martin	Idem	Zapatero.				1	1	1	1	13				
	Fortunato Galindo	Idem	Herrero.					1	1	1	9'75				
	Doroteo Sanchez	Idem	Tienda de vino.					1	1	1	21'75				
	Vicente Torreño	Santa. Maria de Nieva	Compositor de relojes.				1	1	1	1	25				
	Manuel Gonzalez	Idem	Taberna.				1	1	1	1	35				
	Angel Miguelañez	Idem	Corrida de toros.					1			575				
	Manuel Arenas	Idem	Ministrante.				1	1	1	1	18				
	Miguel del Pozo	Idem	Tratante en carnes.				1	1	1	1	100				
	Rafael Marugan	Idem	Sastre.					1	1	1	12				
	José Bobillo	Idem	Tienda de tejidos.					1	1	1	112'50				
	Vicente Nicolás Hernandez	Ste. de S. Juan Bautista	Id. de abacería.				1	1	1	1	20				
	Santiago Gomez	Idem	Mesonero, carro trasporte 5 cabs.					1	1	1	90				
	Marcial Gomez	Idem	Carro amillarado.				1	1	1	1	5				
	Patricio Llorente	Tabanera la Luenga	Tienda de vino por menor				1	1	1	1	29				
	Paula Nicolás Lopez	Tabladillo	Tienda de vino y aguardiente.				1	1	1	1	29				
	Agapito de Pedro	Idem	idem.				1	1	1	1	29				
	Nicolás Miguel Gomez	Torrecaballeros	Carro bueyes trasporte, tienda de vino por mayor.				1	1	1	1	84				
	Francisco Garcia Pruas	Idem	idem.				1	1	1	1	69				
	Francisco Perlado	Torrecilla del Pinar	Herrero.				1	1	1	1	13				
	Felipe Palacios	Torreiglesias	Porteador.				1	1	1	1	20				
	Eugenio Perlado Gimeno	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Antonio Sanz Encinas	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Bonifacio Otero	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Félix Gomez Paez	Turégano	Vendedor de ferretería.				1	1	1	1	18				
	Gregorio Lopez Iafante	Idem	Calderero.				1	1	1	1	18				
	Faustino Sanz Gonzalez	Idem	Vendedor tejidos.				1	1	1	1	86				
	Eusebio Bermejo Llanos	Idem	Id. de tocino.				1	1	1	1	12				
	Mariano Sacristán Delgado	Idem	idem.				1	1	1	1	12				
	Isidoro Arribas Martin	Idem	idem.				1	1	1	1	12				
	Mariano Gomez Casanueva	Idem	idem.				1	1	1	1	12				
	Santiago Gomez Alvarez	Idem	Id. de pan.				1	1	1	1	20				
	Isidoro Perez Roque	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
	Anastasio Manrique Polo	Idem	Id. de frutas.				1	1	1	1	6				
	Pedro Zamarro Herrero	Idem	idem.				1	1	1	1	6				

Martin Delgado Rodriguez.	Turégano	Vendedor de aves.				1	1	1	1	12				
Mariano Perez Loncibay	Idem	Id. de frutas.				1	1	1	1	6				
Pedro Astarloa Rodriguez.	Idem	Id. pan.				1	1	1	1	20				
Lucía Trapero Perez	Idem	Id. frutas.				1	1	1	1	6				
Anastasia Trapero García	Idem	Id. pan.				1	1	1	1	20				
Martin Valle Trapero	Idem	Id. frutas.				1	1	1	1	6				
Joaquin Herrero Gonzalez.	Idem	idem.				1	1	1	1	6				
Mariano Matesanz Manrique	Idem	Id. pan.				1	1	1	1	20				
Sinforoso Trapero Borreguero	Idem	Id. frutas.				1	1	1	1	6				
Nicasio Gomez Casabuena	Idem	Id. frescos.				1	1	1	1	12				
Eusebio García Herrero	Idem	idem.				1	1	1	1	12				
Cipriano Perez Pascual	Idem	Id. frutas.				1	1	1	1	6				
José Martinez Olivares	Idem	Id. de hierro viejo.				1	1	1	1	8				
Martin Criado Rodriguez	Idem	Id. de cueros al pelo.				1	1	1	1	20				
Agustin Alonso del Rio	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
Sandalio Agua Gomez	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
Josefa Perez Zapatero	Idem	Id. de hierro viejo.				1	1	1	1	8				
Pedro Salamanca Lopez	Idem	Id. frutas.				1	1	1	1	6				
Gregorio Blanco Trapero	Idem	Id. pan.				1	1	1	1	20				
Julio de Antonio Gil	Idem	Curtidos por menor				1	1	1	1	60				
Cándido Herrero	Idem	Mesonero.					1	1	1	18'75				
Doroteo Alvarez Adrados	Idem	Tratante en carnes.					1	1	1	58'33				
Felipe Sanz	Valseca	Taberna.				1	1	1	1	29				
Victor Herrero	Idem	idem.				1	1	1	1	29				
Mariano Tabanera	Valverde	Carreta bueyes.				1	1	1	1	5				
Julian Marazuela	Idem	Tablagero				1	1	1	1	13				
Juan Llorente Martin	Idem	Vendedor de pan.				1	1	1	1	20				
Eusebio Llorente	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
Apolinar Llorente	Idem	idem.				1	1	1	1	20				
Agustin Fernandez	Idem	Id. de bayetas, fajas, etc.				1	1	1	1	58				
Isidro Ayuso Marinas	Idem	Idem de galones y cordones, etc.				1	1	1	1	18				
Nicomedes García Gonzalez	Idem	Id. frutas verdes y secas.				1	1	1	1	6				
Gabriel Llorente	Idem	idem.				1	1	1	1	6				
Eugenio Llorente Solana	Idem	idem.				1	1	1	1	6				
Manuel Illana García	Idem	idem.				1	1	1	1	6				
Juan Fernandez	Idem	idem.				1	1	1	1	6				
Vicente Huertas	Idem	idem.				1	1	1	1	6				
Pio Llorente Tabanera	Idem	Id. pescados. frescos				1	1	1	1	12				
Patricio Marazuela	Idem	Id. galones, ligas, etc.				1	1	1	1	18				
Mateo Cuerdo	Idem	Id. de frutas verdes y secas.				1	1	1	1	6				
Francisco Montes	Villacastin	Id. azúcar, bacalao etc.				1	1	1	1	35				
Lope García	Vegafria	Id. aceite.				1	1	1	1	35				
Vicente Benito	Idem	idem.				1	1	1	1	35				
Agustin Peña	Valle de Tabladillo	Albañil.					1	1	1	21'75				
Francisco de Diego Sanz	Vegas de Matute	Tienda de vino por mayor.				1	1	1	1	69				
Quintin Gomez	Villoslada	Carretero.				1	1	1	1	13				
Juan de Castro	Idem	Idem por menor.				1	1	1	1	29				
Domingo Herranz	Zarzuela del Monte	Taberna rematante por 4.950 pesetas.				1	1	1	1	53'75				

Segovia 11 de Enero de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Tristan.

Serán comprendidos además de los industriales relacionados aquellos á quienes dentro del actual trimestre se hayan expedido certificados de patente.

NOTAS. Al presente modelo, excepto el encabezamiento que será segun los impresos del año económico indican, es *al* ~~de~~ que deben sujetarse los Ayuntamientos para la formacion de los padrones adicionales del Impuesto equivalente á los de la sal, y á que se refiere la circular anterior.

Las casillas que van cubiertas indican las altas ocurridas en cada pueblo durante los meses que ha de abrazar el padron y que servirán de base al mismo.

En la casilla 5.ª se consignará, si el contribuyente lo es ya en el padron *general* ~~anterior~~, el concepto *porque contribuye* sea por Territorial, Industrial ó inquilinato, para lo cual se tendrá á la vista la copia del aprobado para el actual ejercicio.

En la 6.ª la cuota anual que por el mismo *se* ~~satisfaga en dicho ejercicio~~. *viene satisfaciendose*

En la 7.ª el concepto por que se adiciona. (Industrial.) *ó inquilinato)*

En la 8.ª los trimestres por que ha sido alta, y con que debe adicionarse ~~para el impuesto de la sal~~. *con la nueva cuota*

En la 9.ª la cuota que anualmente paga *por industrial* y sobre la cual ha de girarse el 12 por 100 anual.

En la 10.ª lo que corresponda al dicho 12 por 100, sobre la cuota anterior.

En la 11.ª el concepto por que debe contribuir el interesado, el cual se determinará comparando la cuota de la casilla 10.ª con la que aparezca en el padron formado para el actual año económico. Si en éste resultan con mayor cuota por Territorial, y no contribuyen además con otra por Industrial, se fijará este concepto; en otro caso no se consignará cuota alguna, puesto que solo debe contribuir por el más elevado; y por último en la 12 y 13 se estamparán las cantidades que cada una expresa, esto es, las cuotas íntegras de los trimestres que deba satisfacer y el de cada uno, para efectuar la cobranza.

Las listas cobratorias contendrán las casillas siguientes: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 8.ª, 12.ª y 13.ª

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la segunda semana del mes corriente:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Cuellar.	16,67	9,91	10,36	„	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	17.86	9.16	10,53	„	00,66	00,66	1,08	0,62	1,24	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riaza.	15,76	9,01	10,81	„	01,74	00,60	1,00	0,31	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.	14,41	10 36	11,26	„	00,40	00,58	0,80	0,32	0,82	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia.	17,63	10,07	11,45	„	00,61	00,65	1,03	0,67	1,11	1,43	1,51	2,17	0,02	0,06
Totales.	82,33	48,51	54,41	„	4,01	3,10	4,91	2,21	4,94	5,23	5,10	9,40	0,12	0,20
Precio medio general en la provincia.	16,46	9,70	10,88	„	0,80	0,62	0,98	0,44	0,99	1,31	1,26	1,88	0,02	0,04

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo.	17	86	**Santa María de Nieva.**
	Idem mínimo.	14	41	**Sepúlveda.**
Cebada.	Idem máximo.	10	36	**Idem.**
	Idem mínimo.	9	01	**Riaza.**

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 17 de Enero de 1884.—V.° B.°: El Gobernador, *Joaquin de Posada Aldáz.*—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Felipe Blancafor.*

Alcaldía de Mozoncillo.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, en su circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletin Oficial* de la misma, número 134, y evitar despues toda clase de reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdiccion, que en el plazo de 15 dias contados desde el de la fecha, se sirvan presentar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que en las primitivas tengan puesto más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Mozoncillo 14 de Enero de 1884.—El Alcalde, Ignacio Fuentes.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Con el fin de que pueda la corporacion y junta que presido dar con exactitud los estados que tiene ordenado el señor Administrador de Contribuciones de la provincia, en su atenta circular fecha 2 de Noviembre próximo pasado, inserta en el *Boletin Oficial* número 134, y evitar despues reclamaciones de agravio por la clasificacion que de sus fincas haga la mencionada junta, espero merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdiccion, que en el plazo de treinta dias, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el referido *Boletin*, se sirvan dar nuevas cédulas declaratorias, en el caso de que tengan declarada mayor ó menor riqueza, expresando en ellas con claridad las causas por qué lo hacen.

Bernuy de Coca 15 de Enero de 1884. —El Alcalde, Donato Martin.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse en la Factoria de utensilios de esta Plaza, sito calle de San Quirce, núm. 6, el dia once de Febrero próximo, á las doce de su mañana, á la venta de 192 kilógramos 56 decágramos de trapo de algodon, 108 kilógramos 98 decágramos de trapo de lana y 1.166 kilógramos 10 decágramos de leña, procedentes respectivamente de ropas y tablas de cama dadas de baja por inútiles, con arreglo á los precios límites que se hallan de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, se anuncia para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos, en el concepto de que las proposiciones para la compra podrán hacerse verbalmente para todas ó cada una de dichas clases de aprovechamientos, cuyo importe deberá ser satisfecho en el acto del remate por el mejor postor, que podrá retirar aquellos que se le adjudiquen, inmediatamente.

Segovia 8 de Enero de 1884.—Pedro Bordoy.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Gaspar Cabrero en nombre y representacion de Doña Facunda Crespo Rodriguez, soltera y domiciliada en esta ciudad, se ha presentado escrito solicitando que prévia la informacion ofrecida, se declare en definitiva heredera abintestato de Jesús Robledo Trapero, á su representada por ser prima carnal del finado y este no tener otros parientes de mejor grado más que los de igual, Pablo y Casimiro Crespo Rodriguez.

En su consecuencia y mediante á que la muerte del Jesús ocurrió en esta Ciudad el dia tres de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, á la edad de diez años, sin dejar otra heredera que á Simona Rodriguez del Espíritu Santo hermana uterina de la madre del referido Jesús Robledo, que tambien falleció en esta Ciudad en seis de Junio del año próximo pasado, he acordado llamar por este primer edicto á las personas que se crean con derecho á heredar al susodicho causante para que comparezcan en este Juzgado á declararlo en debida forma dentro del término de treinta dias.

Dado en Segovia á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—El actuario, Gregorio Saez.

MANUAL

de Amillaramientos publicado por la Redaccion de "El Consultor de los Ayuntamientos" y de "los Juzgados Municipales."

Tercera edicion.

que comprende el R. D. de 5 de Agosto de 1878 creando una Seccion de estadística territorial en la Direccion general de Contribuciones y Comisiones en las capitales de provincia con un reglamento orgánico de 10 de Diciembre del mismo año, el de igual fecha para la rectificacion de los amillaramientos con sus formularios, las circulares de 16 de igual mes y año también con sus formularios correspondientes y todas cuantas disposiciones oficiales se han dictado desde entonces hasta el 31 de Diciembre de 1883 relativas á dichos trabajos, en combinacion con el señalamiento de riqueza á los pueblos y tipos de imposicion.

Este libro, de suma utilidad para los Ayuntamientos, Juntas municipales y provinciales y contribuyentes, acaba de ponerse á la venta y forma un tomo en 8.° mayor de 300 páginas.

Su precio, en rústica, 8 reales y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4 bajo, Madrid.

IMPRENTA PROVINCIAL.